



MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL

**APRUEBA 1ª PARTE ORDENANZA MUNICIPAL
DECRETO ALCALDICIO N° 642 .-**

QUILLÓN, Julio 24 de 2013.-

VISTOS:

1. La necesidad de modificar y actualizar la Ordenanza municipal;
2. Tabla de concejo municipal sesión ordinaria N° 27;
3. Acuerdo N° 136 del Concejo Municipal según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 27 celebrada con fecha 10 de Junio de 2013;
4. Sentencia de Proclamación de Alcaldes N° 14 de fecha 30 de Noviembre de 2012 del Tribunal Electoral de la Región del Bío Bío, donde se proclama como Alcalde al Sr. **ALBERTO GYHRA SOTO**;
5. La Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones,

DECRETO:

1. **APRUEBASE** a contar de esta fecha la 1ª parte de la **ORDENANZA MUNICIPAL** que se indica:

Ordenanza municipal:

I. OBJETIVO

ARTICULO N° 001. – La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales aplicables durante el año, a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO N° 002. – Los derechos se cancelaran mediante el pago en dinero en la Tesorería Municipal según giro practicado en la forma que se señala más adelante.

TITULO I

GIRO, LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO N° 003. – Cada Dirección o Departamento Municipal confeccionará respecto de su Área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

ARTICULO N° 004. – El valor de la Unidad Tributaria Mensual (UTM) a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha del inicio de la concesión o permiso en que se comienza a recibir el servicio.

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla U T M o la expresión Unidad Tributaria Mensual.

TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO N° 005. – Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento respectivo, en un plazo máximo de 30 días, devolviéndose el mismo valor cancelado, en moneda nacional.

ARTICULO N° 006. – El valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente al cinco por mil del Capital Propio de cada contribuyente, el que no podrá ser inferior a una UTM ni superior a ocho mil UTM.

ARTICULO N° 007. – Si un establecimiento inicia sus actividades sin obtener previamente la correspondiente patente, deberá cancelar éste con intereses penales aplicados desde la fecha de inicio y/o según su iniciación de actividades registrada en el SII.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO N° 008. – Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Artículos 7° y siguientes de la Ley de Renta Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican más adelante.

a. Retiros de escombros, por metro cúbico

0.10 UTM

- | | |
|---|----------|
| b. Retiro de ramas, leñas, hojas, etc, provenientes de jardines y Parques particulares y otros, por metro cúbico. | 0.08 UTM |
| c. Retiro de basura industrial, por litro o su equivalente. | 0.05 UTM |
| d. Mantención de escombros, maderas y otros en la vía pública por Metro cuadrado diario, pagarán diario lo siguiente: | |
| • Calle pavimentada | 0.02 UTM |
| • Calle tierra | 0.02 UTM |
| • Vereda pavimentada | 0.03 UTM |
| • Vereda tierra | 0.02 UTM |

ARTICULO N° 009. – Se prohíbe arrojar, depositar o mantener basura, escombros, despuntes vegetales o cualquier clase de desechos en las áreas públicas, fiscales o particulares existentes en la comuna, y en cursos de agua de cualquier naturaleza, así como el vaciado o escurrimiento de aguas servidas y cualquier líquido contaminante, inflamable o corrosivo hacia aceras, calzadas, sitios eriazos, paseos, quebradas, playas, colectores de agua lluvias y, sobre cualquier espacio abierto o cerrado de la comuna, y que no sean de aquellos destinados por el Municipio a este objeto. La persona sorprendida en alguna de las actitudes antes descritas, será sancionada con multa entre las 0.5 a 1 UTM.

Los escombros u otros materiales similares sólo podrán ser depositados en la vía pública previa autorización municipal. Los papeles deberán ser depositados en los recipientes instalados para dicho efecto en las vías públicas.

ARTICULO N° 010. – Es obligación de los vecinos mantener permanentemente aseadas las aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra reservados a jardines u árboles, los que deberán estar limpios de pasto y malezas. La persona sorprendida en alguna de las actitudes antes descritas, será sancionada con multa entre las 0.5 a 1 UTM.

ARTICULO N° 011. – Tratándose de Ferias Libre, chacareros, mercados persas y otros similares, será obligación de los propietarios de cada puesto o local, mantener la limpieza y retirar los desechos producto de su actividad, al finalizar cada día de la misma, en los días de funcionamiento de éstos. La persona, sorprendida infringiendo lo preceptuado anteriormente, será sancionada, por primera y única vez, con una notificación de amonestación, por parte de la Inspección Municipal, y en caso de reincidencia, se le cursara una multa, cuyo monto podrá variar, entre las 0.5 y las 3 UTM.

Para lo anterior, la Municipalidad en cada Feria deberá mantener tambores, recipientes en buenas condiciones sanitarias y estéticas, con una capacidad mínima de 100 litros y máximo de 200 litros.

TITULO IV

ASEO DOMICILIARIO DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

EXENCIONES PARCIAL Y TOTAL

ARTICULO N° 012. – La fijación de tarifas o montos, procedimiento del cobro de derecho que la municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, y 48° del Decreto Ley 3.063, de 1979, sobre rentas municipales y sus modificaciones posteriores, y por las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 013. – En el presente titulo, se excluirá de la determinación del costo del servicio de Aseo Domiciliario, las siguientes funciones.

- A- Limpieza y barrido de calles:

- B- Construcción y mantención de jardines; y
- C- Labores de emergencia, a consecuencia de inundaciones, terremotos o incendios.

ARTICULO N° 014. – La Dirección de Administración y Finanzas, con la Unidad de Obras y Secplan prepararán el estudio del costo real del servicio de aseo, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y el Concejo, en la primera sesión del Concejo Municipal correspondiente al mes de Agosto, debiendo el Concejo pronunciarse a más tardar en el último Concejo Municipal del mes de Agosto.

ARTICULO N° 015. – El costo total del servicio de Aseo Domiciliario, se establecerá y publicará los 5 primeros días del mes de Septiembre de cada año a través de la página web de la Municipalidad, y además, quedará a disposición de la comunidad en la oficina de partes, de la Municipalidad de Quillón, y regirá desde su publicación, hasta Septiembre del año próximo.

ARTICULO N° 016. – Se considerarán servicio especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los doscientos litros diarios (54 kgs. aproximadamente).

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán tarifa especial con relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Municipalidad.

Los Centros Turísticos, Balnearios, Supermercados, Industrias y otros similares pagarán por concepto de derechos municipales por litro o su equivalente de basura, mensual 0,0009 UTM.

ARTICULO N° 017. – Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, ferias libres, balnearios, complejos turísticos y otros, la Municipalidad cobrará la tarifa establecida en el inciso final del artículo 016.

ARTICULO N° 018. – Cuando un local Comercial, Industrial, Oficina de Profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley de rentas Municipales, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliar de basura se aplicará sólo a una de ellas. También están afectas al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en los artículos 23 y 27 del Decreto Ley 3.063/79.

ARTICULO N° 019. – Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del Servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en una de las patentes respectivas.

ARTICULO N° 020. – Cuando el Municipio tenga convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho Servicio, antes del 15 de Diciembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo Rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

ARTICULO N° 021. - El cobro de esta tarifa y/o los servicios especiales se efectuará trimestralmente con la Contribución Territorial y/o semestralmente en las patentes de negocios a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley de Rentas Municipales.

No obstante lo anterior, la Municipalidad está facultada para contratar con terceros la emisión y cobro del respectivo servicio, en cuyo caso no se cumplirá lo expresado en el artículo 018 de esta Ordenanza.

ARTICULO N° 022. – El cobro de la tarifa se efectuará cuatrimestralmente a todos los predios afectos o exentos del Impuesto Territorial y Semestralmente en las Patentes Comerciales, a que se refiere el artículo 23°, 24°, y 32° del D. Ley N° 3.063/79. Para los Servicios Especiales el Municipio establecerá el convenio de pago con el usuario en forma directa.

Con respecto a los predios efectos a Contribuciones este derecho será cobrado por intermedio del Servicio de Impuestos Internos y en el caso de los predios exentos al Impuesto Territorial y no gravado con el pago de Patentes, el cobro del Servicio lo realizará en forma cuatrimestral, directamente el Municipio.

El monto de las Tarifas que se determinen conforme a la Ley y a las normas de la presente Ordenanza, se reajustará al momento de cancelarse la tercera u cuarta cuotas, aplicándole un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada en el Primer Semestre del año.

Exenciones Parciales y Totales

ARTICULO N° 023. – Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales. De acuerdo a lo establecido en la ley 20.033.

ARTICULO N° 024. – Para tal efecto la Dirección de Obras tendrá actualizadas las nóminas de estos predios, con las características técnicas de la vivienda.

Varios

ARTICULO N° 025. – La Dirección de Finanzas en conjunto con la Unidad de Aseo, podrán calcular, efectuar la emisión de recibos de aseo y la distribución, además deberán mantener actualizado el control de pagos y una cuenta corriente por predio o contribuyente. En caso que determinen suscribir un convenio para la emisión de recibos con el Servicio de Impuestos Internos, éste deberá tener la visación del Alcalde y Concejo.

ARTICULO N° 026. – Se autoriza a la Dirección de Finanzas y Asesoría Jurídica para efectuar la cobranza administrativa, una vez agotados los procedimientos ante el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO N° 027. – Para los efectos de contratar con terceros el cobro del derecho de aseo, previamente las unidades citadas anteriormente deben contar con la autorización del Alcalde y Concejo Municipal, a fin de realizar la Licitación Pública.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO N° 028: Año a Año, el Alcalde de la Comuna, fijara los valores de las diversas actividades que la Municipalidad, autorice a realizar en la plaza de la Comuna.

ARTÍCULO N° 029. - El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público o Municipales:

- | | |
|--|----------|
| a) Funcionamiento de circo, por día. | 0,10 UTM |
| b) Bailes por día, a particulares. | 0,10 UTM |
| c) Carreras a la Chilena, a particulares. | 0,10 UTM |
| d) Bailes y otros a instituciones de tipo funcional y territorial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° de la ley 19.418 | EXCENTO. |
| e) Bailes y otros a Instituciones con Personalidad Jurídica, Diario. | 0,10 UTM |

f) Puestos de ventas de frutas y verduras de la temporada, Por temporada.	0,50 UTM
g) Funcionamiento de parques de entretenimientos por: Día.	0,08 UTM
Mensual	1,00 UTM
h) Fondas y Ramadas por día.	1,00 UTM
i) Cocinerías, venta chicha en cacho, stand, cuando se instalen en el mismo lugar donde funcionan ramadas y fondas, diario	0,50 UTM
j) Puestos en Ferias Libres, de chacareros y mercados persa, Estacionados, estacionado por día	0,10 UTM
k) Comerciantes ambulantes y chacareros de la comuna, Por día	0,05 UTM
Por mes	0,30 UTM
l) Cualquier otro tipo de actividad relacionada con este artículo y que no haya sido mencionada en los puntos anteriores, Pagarán un derecho municipal	
Diario	0,10 UTM
Mensual	0,30 UTM
m) Comerciantes ambulantes en vehículo de cualquier tipo solo fuera del radio urbano, con derecho a perifoneo, diario	0,20 UTM

ARTÍCULO N° 030. – Requisitos para otorgamiento de permisos indicados en el artículo anterior, son los siguientes:

- Iniciación de Actividades o Resolución del SII.
- Resolución del Servicio de Salud, cuando proceda.
- Autorización de la Dirección Obras Municipales si corresponde

ARTICULO N° 031. – Las Vulcanizaciones y Talleres mecánicos sólo se autorizarán si cuentan con un espacio destinado al estacionamiento de vehículos y el local deberá reunir condiciones de seguridad, requisitos que serán determinados por la Dirección de Obras Municipales.

Derechos Varios

ARTICULO N° 032. – Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

a) Inscripción marca de fuego	0,10 UTM
b) Guía de libre tránsito(más Impuesto de estampilla)	0,0025 UTM
c) Copia de planos por unidad	0,20 UTM
d) Copias de acuerdos, resoluciones y Decretos Municipales por hojas	0,02 UTM
e) Ordenanza Municipal anillada	0,20 UTM
f) Certificados de cualquier naturaleza, no contemplado	0,10 UTM
g) Arriendo Polideportivo municipal, actividades deportivas por hora	0,5 UTM
h) Arriendo polideportivo municipal, actividades deportivas por día	3,00 UTM
i) Arriendo Polideportivo, actividades artísticas por evento y otros	5,00 UTM
j) Arriendo del estadio municipal para instituciones Deportivas de la comuna, por hora	0,5 UTM
por día	5,00 UTM
k) Arriendo del estadio municipal a entidades particulares, como grupos, sindicatos, empresas, etc., por hora	1,00 UTM
por día	6,00 UTM
l) Arriendo del recinto carnaval para actividades Artísticas, actos públicos y otros, por evento	6,00 UTM
m) Arriendo moto-niveladora por hora	0,80 UTM
n) Arriendo de retroexcavador, por hora	0,50 UTM
o) Arriendo de camión municipal, por kilometro	0,02 UTM
p) Arriendo de Sillas c/u, por día	0,008 UTM
q) Salón Diego Portales, en horario de municipalidad, sin equipamiento	

de audio, por hora	0,10 UTM
r) Fuera del horario Municipal. Por hora	0,40 UTM

ARTICULO N° 033. – Cuando se arrienden el polideportivo, Estadio o el recinto Carnaval a personas particulares o Jurídicas para actividades de actos masivos como bailes, encuentros deportivos, actos públicos, etc., los organizadores deberán entregar al municipio una garantía de 20 UTM, la cual se devolverá una vez que se reciba conforme y verificando previamente que no existen daños a propiedad o en su defecto se hará efectiva la garantía.

ARTICULO N° 034. - Cuando se arriende la Moto-niveladora, retroexcavadora o camión municipal, este solo será operado por el funcionario municipal autorizado para tal efecto. La hora de arrendamiento, comenzara a contar desde la salida del vehículo del aparcamiento municipal, y culminara a su llegada al mismo.

ARTICULO N° 035. – Los usuarios quedan obligados a someterse y cumplir las disposiciones y exigencias que contempla la presente Ordenanza, como asimismo las normas que imparta el jefe la administración del gimnasio, estadio municipal, administrador Municipal o encargado de maquinarias, según sea el caso.

Son obligaciones especiales de todo ocupante:

- a) Pagar antes de hacer uso del polideportivo, estadio, recinto carnaval o maquinaria municipal.
- b) Cumplir los horarios de ocupación que se le hubiera fijado y convenido
- c) Conservar el local, sus bienes y camarines, en las mismas condiciones en que le hayan sido entregados.
Los daños causados en el recinto y a terceros serán de la exclusiva responsabilidad del titular del derecho de ocupación.
- d) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, de la presente ordenanza.
- e) Cumplir las indicaciones que le dé el Administrador del polideportivo y el personal encargado.
- f) Las demás que se establezcan en la presente ordenanza y aquellas que le imponga el municipio.

ARTICULO N° 036. – Queda prohibido a los usuarios:

- a) Ejercer en el local actividades que alteren la disciplina interna o que sean contrarias a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, o bien destinar el local a un fin distinto del autorizado.
- b) Fumar, estar bajo el efecto o ingerir alcohol, drogas o cualquier otro elemento similar.
- c) Hacer publicidad de cualquier especie o forma, sin la autorización expresa de la municipalidad.
- d) Saltar alguna muralla para recuperar un balón o cualquier especie que haya caído fuera del recinto deportivo.

ARTICULO N° 037. – El incumplimiento de las normas de la presente ordenanza relacionada con el uso de Gimnasio, el Estadio y recinto carnaval, podrán ser denunciadas las infracciones al Juzgado de Policía Local, el cual podrá aplicar multas de hasta 2 UTM.

ARTICULO N° 038. - Los negocios de Salas de Entretenimientos Electrónicos, y/o Billar, y/o Pool funcionarán:

- a) En locales comerciales que cumplan con las exigencias de la Dirección de Obras Municipales y el Servicio de Salud, de acuerdo con las normas generales de la comuna para establecimientos comerciales.
- b) No podrán instalarse negocios de entretenimientos a una distancia inferior a 200m. Del eje medio de la entrada principal de establecimientos educacionales de Enseñanza Básica y Media.
- c) Durante el horario normal de clases, no se permitirá el ingreso de escolares con uniforme, entre las 08:00 hrs y las 18:30 hrs.
- d) En los establecimientos destinados exclusivamente a entretenimientos, pool o billar, queda estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas y fumar en su interior.
- e) El horario de funcionamiento de los locales de entretenimientos, se regirá por las normas del D.L.934/75.
- f) En todo local de entretenimientos, deberá permanecer una persona mayor de edad, responsable del funcionamiento y orden del mismo.

2° Los valores de los derechos no contemplados en la antigua Ordenanza Municipal, regirán **en acto**.

3° Los valores de los derechos modificados, por el texto precedente, regirán a partir del 1° de Enero del año 2014.

4° Publíquese, el texto refundido de la Ordenanza Municipal, a través del sitio web Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JORGE AGUILERA FIERRO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE



ALBERTO GYHRA SOTO
ALCALDE

AGS/ECHV/DCH/ovg.-

DISTRIBUCION

- DIRECCIONES Y DPTOS. MUNICIPALES
- DAEM
- SALUD
- ARCHIVO SECMU (2)